



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 ENE 2021

2020/05/001/60/357

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes;

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 5/020, de 13 de enero de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Base específica. - Fíjense los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$261,35
	Vermouth	\$130,74
	Otros	\$196,04
4)	Whisky	\$191,39
	Grapas, cañas y amargas	\$125,59
	Otros hasta 5% Vol.	\$145,56
	Demás bienes	\$195,16
5)	Cervezas	\$78,24
6)	Aguas minerales y sodas	\$19,47
	Jugo de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un	\$30,65

PB/A-MB

ASUNTO 0 2 1 4

	contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$30,65
	Demás base jugo de fruta	\$33,65
	Alimentos líquidos	\$30,65
	Maltas	\$53,75
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugo restaurados a base de jugos concertados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$30,65
7)	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$30,65
	Demás base jugo de fruta	\$33,65
	Alimentos líquidos	\$30,65
	Demás bienes	\$33,65
16)	Amargos	\$93,06

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 120,06	39%	\$ 46,82
12)	Grasas	1 kilo	\$ 156,85	39%	\$ 61,17
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 120,06	2,50%	\$ 3,00
13)	Grasas	1 kilo	\$ 156,85	2,50%	\$ 3,92

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.



2020/05/001/60/357

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS